



"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo".

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 0788-2023-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 20 de septiembre del 2023.

VISTO: Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 872-2023, de fecha 08 de mayo del 2023; Informe N° 93-23-UA/OA-MDCH, de fecha 09 de agosto del 2023; Informe N° 3600-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ, de fecha 24 de agosto del 2023; Informe N° 464-2023-MDCH-OGA-OL/KQN, de fecha 07 de septiembre del 2023; Informe N° 778-2023-MDCH-GM-OGA, de fecha 07 de septiembre del 2023; Informe legal N° 023-2023-MDCH-OAJ-ERV/C-A, de fecha 18 de septiembre del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la <u>aplicación de penalidad al contratista PERUPETROLM MULTISERVICIOS SOCIEDAD ANONIMAC CERRADA - PERUPETROLM S.A.C. con RUC: 20601618991, por mora en la ejecución de la prestación, conforme a la Orden de Compra — Guía de Internamiento N° 872-2023 la misma que fue presentada y fundamentada documentadamente, para su trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:</u>

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; y con Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, Artículo Primero, literal C), numeral 15°, se delega la facultad con expresa e inequívoca mención para "Aprobar y desaprobar todo lo permitido por la ley de contrataciones del estado y su respectivo reglamento y modificatoria;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, estipula en Artículo 8°, literal c), que: "El Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."

Que, el artículo 32, numeral 32.6, establece que <u>el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.</u>

Que, el Artículo 49, de la precitada norma prescribe que las actuaciones y actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), incluidos los efectuados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en el ejercicio de sus funciones tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación. En ese sentido el numeral 49.2 prescribe que sin perjuicio de la obligación de utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las entidades pueden utilizar medios de notificación tradicionales, así como medios electrónicos de comunicación para el cumplimiento de las distintas actuaciones y actos que se disponen en la presente norma y su reglamento, considerando los requisitos y parámetros establecidos en las leyes pertinentes. En todos los casos, deben utilizar las tecnologías necesarias que garanticen la identificación de los proveedores y la confidencialidad de las ofertas.

Que, el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, ha establecido en el artículo 5°, numeral 5.2 que: El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento. La aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función;

Que, artículo 143° de la precitada norma regula el **Cómputo de los plazos**, prescribiendo que durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, <u>aplicándose supletoriamente</u> lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil.

Que, en ese sentido, se tiene que la norma precitada regula en el CAPÍTULO IV las acciones a tomarse en caso de incumplimiento del contrato, estableciendo sobre las penalidades en el artículo 161º, numeral 161.1, lo siguiente: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria". Es así que el numeral 161.4, dispone













"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo".

que estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Que, consecuentemente el artículo 162°, numeral 162.1, regula la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, prescribiendo que, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria =

0.10 x monto vigente

F x plazo vigente en días

Donde F tiene los siguientes valores: a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40; b) Para plazos mayores a sesenta (60) días: b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25, B.2) Para obras: F = 0.15;

Que, el numeral 162.2, establece que tanto el **monto como el plazo se refieren**, según corresponda, <u>al monto vigente del contrato</u> o <u>ítem que debió ejecutarse</u> o, en caso que estos involucraran <u>obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual</u> que fuera materia de retraso.

Que, en tal sentido y en aplicación supletoria, nos remitimos para la presente, a la Directiva Nº 001-2021-MDCH, "DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITS PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal Nº 577-2021-MDCH/GM, de fecha 26 de julio del 2021, la misma que prescribe en el numeral 8.1.5.2, las acciones a realizarse en caso de incumplimiento de las prestaciones, refiriendo que en el incumplimiento del proveedor en todo o en parte de sus obligaciones dará lugar a la aplicación automática de una penalidad máxima equivalente al 10% del monto total de la orden de compra y/o servicio y/o contrato, para el efecto, en las órdenes de compra o servicio o contratos se entenderá de manera tacita la cláusula de penalidad diaria según corresponda. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final. Para lo cual refiere que la formula a aplicar es la establecida en Reglamento de la Ley de contrataciones, tal y como se detalla en el párrafo precedente; acotando que la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho tiene derecho para exigir, además de la penalidad, el cumplimiento de la obligación (...);

Que, mediante Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 872-2023, de fecha 08 de mayo del 2023, se formaliza la contratación de adquisición de combustible, para la obra CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SECTOR DE PACCHIPATA, LIMACPATA Y VALENTINACHAYOCPATA DE LA COMUNIDAD DE ANTA ANTA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC, con el contratista PERUPETROLM MULTISERVICIOS SOCIEDAD ANONIMAC CERRADA - PERUPETROLM S.A.C. con RUC: 20601618991, por el importe de S/ 12,875.00; con el plazo de entrega para la tercera entrega de 75 días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de compra (11.05.2023);

Que, con Informe N° 93-23-UA/OA-MDCH, de fecha 09 de agosto del 2023, el responsable de almacén central, Bach. Ing. Marco Antonio Valer Góngora, informa al jefe de la Oficina General de Administración, sobre la aplicación de penalidad a la orden de compra Guía de Internamiento N° 872-2023(tercera entrega), refiriendo lo siguiente: "Visto la ORDEN DE COMPRA-GUIA DE INTERNAMIENTO N° 872-2023(tercera entrega), que corresponde la obra CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SECTOR DE PACCHIPATA, LIMACPATA Y VALENTINACHAYOCPATA DE LA COMUNIDAD DE ANTA ANTA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC, donde el proveedor PERUPETROLM MULTISERVICIOS SOCIEDAD ANONIMAC CERRADA - PERUPETROLM S.A.C., CON RUC 20601618991, con Domicilio fiscal en CHALLHUAHUACHO-COTABAMBAS-APURIMAC; teniendo plazo de entrega hasta el 25 de julio del 2023; entregando el bien a la entidad en la fecha 26/07/2023 así como indica la guía N° T001-000227. Teniendo 01 día de retraso." Informe que fue remitido mediante informe N° 654-2023-MDCH-GM-OGA, de fecha 09 de agosto del 2023, por el jefe de la Oficina General de Administración a la Gerencia Municipal, para el pronunciamiento y conformidad del Área Usuaria;

Que, con Informe N° 3600-2023-MDCH/SGIDT-CRPZ, de fecha 24 de agosto del 2023, el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, remite al Gerente Municipal el informe N° 0104-2023-EMG-RO/SGIDT/MDCH-C, de fecha 24 de agosto del 2023, del residente de obra, con la conformidad (anexo 04) de adquisición de combustible de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 872-12023, precisando que el proveedor no cumplió con el plazo establecido (tercera entrega) por ello corresponde aplicar penalidad;

Que, se tiene el Informe N° 464-2023-MDCH-OGA-OL/KQN, de fecha 07 de septiembre del 2023, el jefe de la Oficina de Logística, Lic. Adm, Karina Quispe Nina, remite al jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH, el cálculo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación – orden de compra N° 872 – 2023, para lo cual remite el informe N° 09-2023-MDCH-OL/RCHC, del Abogado Roy Choque Cusinuaman (asesor en contratos), el mismo que concluye: "en el presente caso CORRESPONDE UN CÁLCULO DE PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN POR LA SUMA DE S/ 68.67 soles (Sesenta y Ocho con 67/100 soles) al contratista PERUPETROLM S.A.C., CON RUC 20601618991, que deberá deducirse del pago correspondiente al tercer entregable, relativo a la Orden de compra N° 0000872, fundamentando que en el presente caso, se advierte, que el Contratista tenía como plazo para la entrega del bien hasta la fecha 25.07.2023, sin embargo, el contratista culmina la prestación en fecha 26.07.2023 según el Informe N° 93-23-UA/OA-MCH, del responsable de almacén — Marco Antonio Valer Gongora y el ANEXO 6 formato de conformidad de servicios para proyectos de inversión y actividades de mantenimiento presentado mediante Informe N° 0104-2023-EMG-RO/SGIDT/MDCH-C, emitido por el residente de obra Ing. Edwin Martinez Galvan, existiendo uno (01) día de mora, y de acuerdo a lo establecido en la directiva interna se procede a realizar un cálculo de penalidad diaria:













"Año de la Unidad, la paz v el desarrollo".

CALCULO DE PENALIDAD

S/68.67

Que, mediante Informe N° 778-2023-MDCH-GM-OGA, de fecha 07 de septiembre del 2023, el jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH, C.P.C. Saul Quispe Chipana, remite ante la Gerencia Municipal, el cálculo de penalidad por mora, por la suma de S/68.67 a la orden de compra N° 872-2023, para que la misma se apruebe bajo acto resolutivo;

Que, mediante informe legal N° 023-2023-MDCH-OAJ-ERV/C-A, de fecha 18 de septiembre del 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, concluye y recomienda: declarar PROCEDENTE la Aplicación de Penalidad al proveedor PERUPETROLM MULTISERVICIOS SOCIEDAD ANONIMAC CERRADA - PERUPETROLM S.A.C., CON RUC 20601618991, por la adquisición de combustible, ascendente a la suma total de S/ 68.67 soles (Sesenta y Ocho con 67/100 soles).

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita la Resolución correspondiente, en atención a los informes técnicos favorables presentados por los servidores y/o funcionarios, en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, los mismos que sirven como antecedente, y como visto bueno, sin el cual no se emitiría el presente acto resolutivo, y en aplicación a la Directiva N° 001-2021-MDCH, "DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITS PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO", corresponde aprobar el cálculo de penalidad, emitido por el área competente con Informe;

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023 y en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la aplicación de penalidad por mora en la ejecución al contratista PERUPETROLM MULTISERVICIOS SOCIEDAD ANONIMAC CERRADA - PERUPETROLM S.A.C., CON RUC 20601618991, por el monto pecuniario ascendente a S/ 68.67 soles (Sesenta y Ocho con 67/100 soles), correspondiente a la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 872-2023, respecto a la adquisición de combustible, para el proyecto "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL SECTOR DE PACCHIPATA, LIMACPATA Y VALENTINACHAYOCPATA DE LA COMUNIDAD DE ANTA ANTA DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación que forma parte integrante de la misma;

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Oficina General de Administración; notifique al contratista, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. — DISPONER a la Oficina de Contabilidad la implementación y ejecución de la presente sanción por incumplimiento, por el monto calculado por la Unidad de Logística, conforme lo indicado precedentemente en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como en la Directiva Interna de la Entidad, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR el presente expediente de aplicación de penalidad en 33 folios, a la Oficina General de Administración, para su correspondiente tramite bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO: DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;







G.M/J.D.F.M. C.C Alcaldía OGA O. Contabilidad O. logística - O.E.C O.T.I.S I Esp.Adm./STA